



Roj: **AAP B 2599/2019 - ECLI: ES:APB:2019:2599A**

Id Cendoj: **08019370122019200150**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **12**

Fecha: **06/05/2019**

Nº de Recurso: **230/2019**

Nº de Resolución: **166/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARIA PILAR MARTIN COSCOLLA**

Tipo de Resolución: **Auto**

### **Sección nº 12 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil**

Calle Roger de Flor, 62-68, planta baixa - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294443

FAX: 938294450

EMAIL:aps12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120178178077

### **Recurso de apelación 230/2019 -R2**

Materia: Jurisdicción voluntaria familia

**Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Barcelona (Familia)**

**Procedimiento de origen: Jurisdicción voluntaria. General LEC 1881 796/2017**

Parte recurrente/Solicitante: Raquel

Procurador/a: Sonia Ortiz Gragero

Abogado/a: CRISTINA MORALES RUIZ

Parte recurrida: Miguel

Procurador/a:

Abogado/a:

### **AUTO Nº 166/2019**

#### **Magistrados:**

D<sup>a</sup> Pilar Martin Coscolla

D. José Pascual Ortuño Muñoz

D. Vicente Ballesta Bernal

Barcelona, 6 de mayo de 2019

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 22 de febrero de 2019 se han recibido los autos de Jurisdicción voluntaria General LEC 1881 796/2017 remitidos por el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Barcelona (Familia) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sonia Ortiz Gragero, en nombre y representación de Raquel contra el Auto de 31/07/2018 , recitificado por Auto de 20/08/2019 y en el que consta como parte apelada Miguel .



**SEGUNDO.-** El contenido de la parte dispositiva del auto contra el que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

"Estimo la demanda interpuesta por DOÑA Raquel y por ende ACUERDO suplir la imposibilidad de obtener la autorización paterna y AUTORIZO a DOÑA Raquel , para solicitar, por sí sola y sin la autorización del padre de la menor, la tramitación de la **nacionalidad** española de la menor Camino . Se desestiman el resto de peticiones de la demanda."

El auto de rectificación establece que: "Rectifico el error padecido en la redacción del auto de fecha 31/07/18 , en el sentido que donde se expresa el apellido " David " debe expresar " Miguel ", esto es en el apellido del demandado y el de la menor, debiendo constar Camino ."

**TERCERO.-** El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 10/04/2019.

Ha sido ponente la Magistrada D<sup>a</sup> Pilar Martin Coscolla, quién expresa el parecer del tribunal .

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Nos encontramos ante una controversia en el ejercicio de la patria potestad respecto de la menor Camino , nacida en Barcelona el NUM000 de 2014 hija de Miguel , natural de Marruecos y de Raquel , natural de Bielorrusia. Tras la ruptura de la relación de pareja se reguló la situación de la hija en la **sentencia de fecha 19 de octubre de 2016** dictada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Barcelona , en la que se estableció que la guarda y custodia la tendría la madre, y en consecuencia el uso del domicilio familiar de Barcelona, con un régimen de relación con el padre (de una tarde inter semanal, los martes a falta de otro acuerdo entre ellos, sábados alternos desde las 9 a las 12 horas y la mitad de las vacaciones escolares) y una pensión de alimentos a cargo de este último de 250 € mensuales; así mismo **se prohibió la salida del territorio nacional de la hija salvo acuerdo de los progenitores o, en su defecto, por resolución judicial** .

En noviembre de 2017 la progenitora solicitó la intervención judicial ante la negativa del padre para poder tramitar la **nacionalidad** española de la hija, obtener su pasaporte y poder viajar a Bielorrusia, Ucrania y Rusia para conocer a la familia materna que allí reside; también pedía autorización para viajar a Francia con ella ya que la Sra. Raquel precisaba resolver algún trámite con su documentación y en España no existía delegación diplomática de Bielorrusia.

Esta solicitud dio lugar al expediente de jurisdicción voluntaria 796/2017 del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Barcelona en el que el Sr. Camino fue citado a la comparecencia señalada al efecto por correo certificado con acuse de recibo en su domicilio de Girona que recibió y firmó personalmente pese a lo cual no compareció. **En fecha 31 de julio de 2018 se dictó auto** por el que se autorizó a la instante a solicitar por sí sola y sin la autorización del padre la tramitación de la **nacionalidad** española de Camino pero no para tramitar el pasaporte ni poder viajar a los países solicitados; el motivo fue que no se acreditaba suficientemente la necesidad ni la finalidad de dicha solicitud.

Interpone recurso de apelación la progenitora insistiendo en que quería viajar a su país de origen Bielorrusia y también a Rusia y Ucrania para ver a su familia insistió en que la autorización para ir a Francia viene motivada por razones administrativas al estar allí ubicada la embajada de Bielorrusia. Refiere que no ha podido dar el domicilio concreto de sus familiares porque teme represalias del señor Camino ya que la separación se tuvo que tramitar en un juzgado de Violencia sobre la Mujer; tampoco puede presentar los billetes de ida y vuelta porque si no tiene la autorización no puede organizarse la búsqueda del medio de transporte que pueda pagarse y compaginar con sus vacaciones laborales.

Pues bien, este tribunal, en una revisión de las actuaciones, considera que la tenencia de pasaporte en una menor de edad cuyos padres no son españoles resulta necesaria o, como mínimo, conveniente para facilitar su movilidad con los mismos cuando esta esté autorizada, ya que en principio la sentencia sobre la ruptura de la pareja prohíbe la salida del territorio español salvo acuerdo de los dos progenitores o, a falta del mismo, salvo resolución judicial que la autorice. En cualquier caso ningún perjuicio puede conllevar la tenencia de pasaporte si la prohibición de salida se cumple y controla adecuadamente por el organismo policial competente, además de que el padre no ha comparecido para explicar y razonar una posible oposición a estas gestiones. En consecuencia se autorizará a la madre tanto para tramitar la obtención de dicho pasaporte como para, en su caso, renovarlo.

En cuanto a la autorización para salir de España, siendo la madre oriunda de Bielorrusia y teniendo su familia allí, además de en Ucrania y en Rusia, resulta natural que en los períodos de vacaciones quiera viajar a su país de origen por lo que se autorizará dicha salida. No se aprecia por el contrario la necesidad o conveniencia



de acudir a Francia sólo por razones administrativas ya que actualmente Bielorrusia tiene tanto Embajada en Madrid como Consulado en Barcelona, cuyas direcciones y teléfonos figuran en Internet.

Se recuerda a las partes que la prohibición de salida contenida en la sentencia de 19 de octubre de 2016 podría ser modificada, si fuera pertinente, en un proceso de modificación de efectos de dicha resolución.

**SEGUNDO.- Dada la estimación del recurso no procede un especial pronunciamiento en costas conforme al art. 398 de la LEC .**

#### **PARTE DISPOSITIVA**

En atención a lo expuesto se estima el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Raquel contra el auto de fecha 31 de julio de 2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Barcelona dictado en el proceso de Jurisdicción Voluntaria nº 796/2017, que se revoca en lo referente a la prohibición de expedición de pasaporte para la menor Camino (nacida en Barcelona el NUM000 de 2014) y de que pueda viajar fuera de España con su madre; en su lugar, **se autoriza a su madre Sra. Raquel para que sin necesidad del consentimiento, autorización o conformidad del padre Sr. Miguel , puede llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención y/o renovación del pasaporte de su hija y también se le autoriza a poder viajar con la misma a Rusia, Bielorrusia o Ucrania sin necesidad de pedirle consentimiento al padre** . En cuanto a otros destinos con la madre y respecto de cualquier destino con el padre seguirá vigente la prohibición de salida del territorio nacional contenida en la sentencia de 19 de octubre de 2016 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Barcelona .

**Líbrese oficio acompañado de testimonio de esta sentencia** a la Dirección General de la Policía de Barcelona.

**Sin especial pronunciamiento en costas.**

Contra esta resolución no cabe recurso alguno y es firme.

Devuélvanse los autos originales al juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento

Así por este auto, del que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos y firmamos.

Los Magistrados :